

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	2175
RADICADO:	760013110012-2022-00064-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MIGUEL ALFONSO MUÑOZ QUINTERO
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ Y SUGAR ERAZO CHANTRE
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO FIJA FECHA TOMA DE MUESTRA DE ADN

Mediante escrito presentado por la parte demandante el 24 de agosto de 2022, aporta la constancia de pago de la muestra de ADN, indicando que el demandado SUGAR ERAZO CHANTRE, solo se encontrara en Colombia del 2 al 8 de octubre de 2022, aportando la respectiva constancia de la reserva aérea, solicitando que la toma de muestra de ADN se realice el 05 de octubre de 2022.

1

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y en aras de poder efectuar la respectiva toma de muestra de ADN, en las fechas en las que el demandado SUGAR ERAZO CHANTRE, se procederá a fijar la misma para el JUEVES 06 DE OCTUBRE DE 2022, teniendo en cuenta que los días miércoles son exclusivos para tomas de muestra de ADN con menores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha a fin de que se practique el examen de genética de que trata el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 el día **JUEVES 06 DE OCTUBRE DE 2022 a las 10:00 A.M.** al grupo familiar conformado por el señor MIGUEL ALFONSO MUÑOZ QUINTERO presunto hijo mayor de edad; al señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ padre reconocedor; y al señor SUGAR ERAZO CHANTRE, presunto padre biológico, para lo cual se oficiará a dicha entidad remitiendo debidamente diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE, con copia a la COORDINACIÓN DE LOS

LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE, informando sobre la fecha programada.

TERCERO: **SE ADVIERTE a los demandados que su inasistencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 numeral 2 del CGP, advertencia que se le hará saber en la diligencia de notificación a la citada prueba, remitiéndole además, la copia del expediente digitalizada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba5eb173d42e4d725189d34f7eeb5419f5b29127cc15ce93d91c42addb40c9d**

Documento generado en 30/08/2022 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>